



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL BOLÍVAR
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA

Procede a notificar por aviso a ARGEMIRO DIAZ MARTELO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19792999 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar	0038-CICLO I-BOL-2024
Causal	001 - No vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina - RESOLUCION ICA 00004493 DE 22-05-2024
Procedimiento Administrativo Sancionatorio	BOL.13.800.5.40-11.001.2025-0038
Persona a Notificar:	ARGEMIRO DIAZ MARTELO (19792999)
Dirección de Notificación:	3006561617
Recursos:	No proceden

Para efectos de surtir la notificación personal, esta dependencia remitió citación al destinatario mediante mensaje de texto SMS al número celular 3006561617, obrante en el expediente, con el fin de que compareciera a notificarse personalmente del acto administrativo antes referido.

No obstante, transcurrido el término de cinco (5) días previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario no compareció a notificarse personalmente.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el mensaje de texto SMS utilizado para la citación no permite remitir copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación, se procede a efectuar la notificación por aviso mediante publicación en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y en lugar de acceso al público de la entidad, acompañada de copia íntegra del acto administrativo correspondiente, por el término legal de cinco (5) días.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Bolívar, ubicada en el barrio Manga avenida Jiménez calle 26 No. 19-71 en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. Teléfono 320-3509659 Extensión 5500-5504-5505 o mediante correo electrónico email: gerencia.bolivar@ica.gov.co.

Cordialmente,

Gerencia Seccional Bolívar
Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Proyectó: José Armando Mendoza Guardo – Asesor Externo Área Jurídica - Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Seccional Bolívar
Revisó: Samuel Enrique Lípeda Durán – Profesional Universitario Área Jurídica - Instituto Colombiano Agropecuario ICA - Seccional Bolívar



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 0038-CICLO I-BOL-2024

De fecha 14 de febrero de 2025

EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2025-0038

PARAGRAFO 2º. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO 3º. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Bolívar, ubicada en el barrio Manga avenida Jiménez calle 26 No. 19-71 en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. Teléfono 320-3509659 Extensión 5500-5504-5505 o mediante correo electrónico email: gerencia.bolivar@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES
Gerente Seccional Bolívar

Proyectó: GINA VERBEL área Jurídica
Revisó: GINA VERBEL área Jurídica
Aprobó: LEONCIO JAIMES Gerente Seccional

En el específico se consideran presuntamente violadas las siguientes normas: Ley 395 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y la Resolución ICA No. 00004493 del 22 de mayo de 2024 *"Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional"*.

VI. SANCIONES

De la presunta vulneración, el investigado podrá ser sancionado en los términos del Título II, capítulo 2, sección 1, subsección 6, en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar y que determinan la potestad sancionatoria, las infracciones y las sanciones administrativas a imponer por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, lo cual deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio expedido por el ICA y en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo Contencioso y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTICULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo con la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el termino de dos (2) años.
5. La suspensión o cancelación, hasta por el termino de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARAGRAFO 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 0038-CICLO I-BOL-2024

De fecha 14 de febrero de 2025

EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2025-0038

bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional", en su artículo 5, establece las condiciones de la vacunación y en su artículo 8, los sistemas de identificación para temeras y becerras objeto de la vacunación.

CUARTO: El artículo 3º de la Resolución ICA 00004493 DE 2024 establece que: **ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La ejecución de la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina está bajo la responsabilidad de FEDEGAN, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación vigencia 2024.

QUINTO: Que el Fondo Nacional del Ganado FEDEGAN, Proyecto Local Cartagena, informó a través de Acta de Predio No Vacunado No. 4283411 de fecha 18 de julio de 2024, que el señor ARGEMIRO DIAZ MARTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.792.999, quien se encuentra ubicado en el Predio Guayabal_1, de la vereda Cabecera del municipio de Mahates (Bolívar) con código de predio No. 1296341001, No realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de diez (10) Bovinos durante el Ciclo I de vacunación del año 2024, alegando como causal para la no vacunación RENUENCIA, según quedó consignado en el acta.

Por lo anterior, se formulan los siguientes cargos.

III. CARGOS

ARGEMIRO DIAZ MARTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.792.999, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las normas contenidas en las disposiciones señaladas en la Ley 395 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y la Resolución ICA No. 00004493 del 22 de mayo de 2024 *"Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional"*, por no vacunar diez (10) bovinos, durante el Ciclo I de vacunación del año 2024.

IV. PRUEBAS

Obran como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Predio NO VACUNADO No. 4283411 de fecha 18 de julio de 2024, correspondiente al Predio Guayabal_1, de la vereda Cabecera del municipio de Mahates (Bolívar) con código de predio No. 1296341001 de propiedad del señor ARGEMIRO DIAZ MARTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.792.999, donde consta que el ganadero no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de diez (10) bovinos durante el Ciclo I de vacunación del año 2024.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS



**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL BOLIVAR**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 0038-CICLO I-BOL-2024

De fecha 14 de febrero de 2025

EXPEDIENTE No BOL.13.800.5.40-11.001.2025-0038

La Gerencia Seccional de Bolívar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1995 de 2019, artículos 156 y 157 y en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor ARGEMIRO DIAZ MARTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.792.999, quien se encuentra ubicado en el Predio Guayabal_1, de la vereda Cabecera del municipio de Mahates (Bolívar), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 395 de agosto 02 de 1997, Decreto 1840 de 1994, Resoluciones ICA 1779 de 1998, 0047 de 2005 y la Resolución ICA 00004493 del 22 de mayo de 2024 que establece lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en el territorio nacional, desde el día 04 de junio de 2024 hasta el día 24 de julio de 2024, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Resolución". Por no vacunar diez (10) bovinos, durante el primer ciclo de vacunación del año 2024.

En virtud de lo anterior, se profiere Auto de FORMULACION DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

ARGEMIRO DIAZ MARTELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.792.999, quien se encuentra ubicado en el Predio Guayabal_1, de la vereda Cabecera del municipio de Mahates (Bolívar).

II. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

SEGUNDO: El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante la Resolución ICA 00004493 del 22 de mayo de 2024, estableció el periodo y las condiciones del primer Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis para el año 2024, en todo el territorio nacional.

TERCERO: el (4) de enero de 2019 fue suscrito el contrato No. 20190001, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FEDEGAN, cuyo objeto consistió en "Contratar la administración, recaudo final e inversión de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero, con el fin de desarrollar los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993, la Ley 101 de 1993, los lineamientos de política establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás normas que regulen la materia, así como las cláusulas contenidas en el presente contrato". la Resolución ICA 075495 de 2020, modificada por la resolución ICA 00001390 de 2024 "Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la Brucella abortus en las especies bovina,